



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

CÉDULA - URGENTE
HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA INHABIL

BUENOS AIRES, 04 de mayo de 2015.

Expediente M.T. E y S.S. N° 1.664.521/15

**Sr. Rep. Legal de: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA
REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.)**

DOMICILIO: Alsina 1609

CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.

Mediante la presente se le notifica a Ud., con entrega de copia debidamente autenticada, Disposición D.N.R.T. N° 181/15 dispuesta por la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

LIC. DANIEL A. ...
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales
DNRT - DNC - MTEYGS

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

RECIBIDO POR:

Firma:

Aclaración:

Tipo y N° Doc:

Fecha y hora:

NOTIFICADOR:

Firma:

Aclaración:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ES COPIA FIEL
[Firma]
Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEySS

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

181

BUENOS AIRES, 04 de mayo de 2015.

VISTO el Expediente del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 1.664.521/15, y las Leyes Nros. 14.786; 23.551; 25.212; 25.877,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de marzo de 2015, se dió inicio a las paritarias 2015 de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con las cámaras empresarias representadas por: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.); FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR); CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA); ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE); CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA); ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC).

Que, el 09 de abril, el 14 de abril, el 23 de abril y 29 de abril en audiencias realizadas en este Ministerio, las partes no llegaron a un acuerdo consensuado.

Que, en audiencia del 04 de mayo, ante la falta de acuerdo, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), comunicó la realización de medidas de acción directa, desde las 12:00 horas del 06 de mayo hasta las 24:00 horas del 07 de mayo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ES COPIA FIEL

Daniela Pessi
Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEySS

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

181

Que, el conflicto colectivo de trabajo planteado es de extrema gravedad por las características de la actividad de que se trata y de importancia trascendental para la comunidad.

Que, en circunstancias como la presente, también debe considerarse el interés general, ya que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, es menester contemplar las relaciones de coordinación por sobre las de supremacía, entre los derechos constitucionalmente garantizados de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad, de forma tal de armonizar sus disposiciones.

Que, resulta insoslayable destacar que el Procedimiento que establece la Ley para la solución de Conflictos Colectivos atribuye competencia al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACIÓN.

Que, asimismo, resulta claro que la potestad de la Administración para dirigir el procedimiento, es una consecuencia lógica de sus atribuciones, y que la naturaleza del conflicto lleva implícita la facultad de utilizar los medios necesarios para lograr su eficacia, esto es el intento de extremar las acciones encaminadas a la solución del diferendo por la auto composición negociada en forma previa a la implementación de medidas de acción sindical.

Que, por ello el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, debe abocarse a intervenir en los conflictos, teniendo en cuenta sus efectos en la preservación de la paz social.

Que, el régimen previsto en la Ley N° 14.786, de aplicación al caso, representa un procedimiento especial, por lo que cabe poner de manifiesto que tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, se rige por la normativa que los origina y dado la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.

Que, al respecto debe resaltarse que el objetivo primordial del actual procedimiento no solo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen, también debe, de manera relevante

DNRT.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

ES COPIA FIEL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEySS

181

garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los efectos de posibles desbordes de las partes y la hipotética afectación de intereses de la comunidad.

Que, ante situaciones como las actuales, este Ministerio como integrante de la Administración Central, debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz, teniendo el deber institucional de preservarla por todos los medios a su disposición y, en tal sentido, generar el ámbito institucional para una negociación, a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, en el marco del procedimiento previsto en la legislación vigente en la materia.

Que sin perjuicio de lo expresado por las partes en la audiencia del 04 de mayo del corriente año, esta autoridad de aplicación debe arbitrar todos los medios disponibles para garantizar las relaciones laborales y preservar las negociaciones dentro del marco de la ley.

Que, atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2096/14.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 06 de mayo de 2015, el conflicto de autos, entre los trabajadores representados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y el sector empresario representado por: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.); FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ES COPIA FIEL
D. Pessi
Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEySS

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

181

(FEDEHOGAR); CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.); ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (A.F.A.R.T.E.); CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.); ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.).

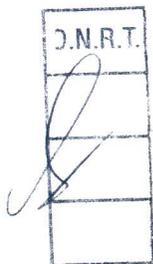
ARTICULO 2°.- Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de DIEZ (10) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de dicha normativa.

ARTICULO 3°.- Intímase a la entidad gremial mencionada y, por su intermedio, al personal por ella representados a dejar sin efecto, durante el período indicado en el Artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando servicios de manera normal y habitual.

ARTICULO 4°.- Intímase a las cámaras empresarias mencionadas y a las empresas por ellas representadas, a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organización sindical ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTÍCULO 5°.- Exhórtase a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de las empresas involucradas.

ARTÍCULO 6°.- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Disposición, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56° de la Ley N° 23.551, respecto de la organización sindical.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNO - MTEySS

"2015 - "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres".

181

ARTICULO 7°.- Hácese saber a las partes que deberán concurrir a audiencia el día jueves 07 de mayo a las 15:00 horas en Av. Alem 650, Piso 18, y adecuar sus conductas al deber de buena fe.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes individualizadas con habilitación de días y horas inhábiles.

DISPOSICIÓN DNRT N° **181**


Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social